



Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda de DIVISION MATERIAL DE INMUEBLE, promovida por JORGE ANTONIO POSSO ORELLANO Y OTROS en contra de FRANCISCO POSSO CERA, informándole que la demanda correspondió por reparto ordinario; está pendiente para su admisión. - Provea. Soledad, noviembre 15 de 2022.

Srio,

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

PROCESO : DIVISION MATERIAL DE INMUEBLE
DEMANDANTE : JORGE ANTONIO POSSO ORELLANO Y OTROS
DEMANDADO : FRANCISCO POSSO CERA
RADICADO : 2022-00506-00

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver lo pertinente previos los siguientes,

CONSIDERANDOS:

Correspondida la demanda de la referencia, por Reparto Ordinario, es la oportunidad para decidir sobre su admisión; luego de revisada la misma aprecia el despacho que reúne los requisitos que establecen los artículos 82,83, 84 y 406 del C.G.P., para su admisión.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Por venir legalmente presentada se admite la presente demanda DIVISORIA, promovida por JORGE ANTONIO POSSO ORELLANO, ANGELA POSSO DE OSORIO, LUZ MARINA MARCHENA POSSO, EDITH POSSO ORELLANO en contra de FRANCISCO POSSO CERA, sobre el inmueble objeto de la litis, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **No. 041-47919** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad Atlántico.

SEGUNDO: Córrese traslado al demandado FRANCISCO POSSO CERA, por el término de diez (10) días hábiles, para que ejerzan la defensa de sus intereses (artículo 409 del C.G.P.).

TERCERO: Notifíquese personalmente al señor FRANCISCO POSSO CERA, quien, de acuerdo con el certificado de Registro de Instrumentos Públicos, figura como titular de derechos reales de dominio; de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P, y la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 592 del C.G.P, se ordena Inscribir la presente demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria No. **041-47919** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad Atlántico. Oficiése

QUINTO: Téngase a la abogada ROSALIANA CORREA CANTILLO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.876.252 y T.P No. 108975 del C. S de la J, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
JUEZ

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62bc89c6f34dbd9303658c950584934f1294d34eb70f604a2620cd6d9ed62db7**

Documento generado en 16/11/2022 06:44:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>